



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

000 201

por el personal de las gerencias competentes ya sea por denuncia o por acción de fiscalización y/o control de la propia Municipalidad se procederá a la notificación o se informara al órgano competente y se procederá de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 7°, núm. 7.3°, así mismo en su artículo 16° señala que "se expedirá la notificación de infracción informando al supuesto infractor que se ha verificado la comisión de la infracción de una disposición municipal, concediéndole un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule el descargo respectivo y aporte de pruebas que considere conveniente", mientras en su artículo 18° establece que "si el notificado formula descargo, este deberá ser presentado por escrito ante la gerencia que verifico la infracción, el cual se agregara como anexo a la notificación de infracción (...)" y por último en su artículo 20° refiere "realizado el descargo, la gerencia que verifico la infracción calificara la notificación, debiéndose proceder, en caso de un sanción a emitir la respectiva Multa Administrativa";

Que, revisado los actuados, el personal competente de esta municipalidad ha actuado conforme al procedimiento sancionador establecido en el reglamento antes acotado, consecuentemente se ha cumplido con el debido procedimiento, es más, en el recurso de reconsideración presentado por la administrada no niega los hechos materia de sanción, por el contrario se compromete se tiene que hasta entonces hacía uso de la vía publica para las actividades materia de sanción, por ello su compromiso de que en adelante, en lo sucesivo ya no lo haría. Entonces hace mal al indicar en el recurso de apelación ha vulnerado los principios administrativos de presunción de veracidad y de conducta procedimental que debe observar el administrado y letrado esto es que sus declaraciones se presume que responden a la verdad material de los hechos y actúan guiados por buena fe, respeto mutuo y colaboración;

Que, de la revisión de los actuados se observa que es un intento de anular la notificación de infracción reconoce que los vehículos lavados, son ubicados por los propietarios en el frontis para secar con franela aduciendo que no es zona rígida y que no son dueños de la pista indicarnos que es un intento mas no la realidad de los hechos pues todo ese procedimiento de lavado incluye el secado que acepta realizarlo fuera del local señalando que lo hace el propietario del vehiculo siendo ello totalmente falso;

Que, al asumir el compromiso de que en lo sucesivo no utilizara la vía publica, se desprende claramente que si se ha individualizado el inmueble materia de sanción y se ha individualizado al responsable, máxime cuando en el Acta de Inspección N° 674-2015-MDT/GDE/AFC se indica que se realizó la inspección en el local comercial ubicado en Av. José C. Mariátegui N° 1343 - 1375 siendo la conductora de dicho establecimiento comercial Ketty Amparo Yarupaita García y tal como se observa en las fotografías que obran en el expediente, una auto guindo siendo limpiado por dos personas y una persona haciendo limpieza una camioneta blanca con las cuatro puertas abiertas. Los hechos han sido observados in situ es por ello que la administrada en sus dos primeros escritos, ejerciendo el derecho a la defensa acepta la comisión de la infracción y faltando a la verdad pretende mediante el recurso materia de la presente negar tales hechos que están por demás probados;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Apelación planteado por el administrado **KETTY AMPARO YARUPAITA GARCIA** contra la Resolución Gerencial N° 552-2015-MDT/GDE, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por rectificado el error material de la Resolución Gerencial N° 552-2015-MDT/GDE, en la parte resolutive que dice IMPROCEDENTE debiendo decir INFUNDADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.



DISTRITO D



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

200

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
[Signature]
D^o Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

